

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por el apoderado del sentenciado **PEDRO LUIS SIERRA RAMOS** sobre el ocultamiento de las diligencias al público (*allegada el 9 de enero de 2024*) presentada dentro del proceso radicado N° 11001-60-00-000-2018-00077-00 que fue objeto de acumulación jurídica de penas.

#### II.- ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup> se evidencia que el 19 de marzo de 2019, este Despacho, decretó acumulación jurídica de penas entre las causas 11001-60-00-000-2018-00077-00 y 11001-60-00-000-2017-02326-00, respecto de las cuales, el 10 de marzo de 2021, se decretó la libertad por pena cumplida (*impuestas por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá*) a **PEDRO LUIS SIERRA RAMOS** y a la postre, ordenó la remisión del expediente al archivo definitivo (*que se efectivizó el 7 de abril de 2022*).

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
07/04/22	Entrega Proceso Archivo Definitivo	SIERRA RAMOS - PEDRO LUIS : PROCESO ENTREGADO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE BOGOTA EL DIA 16 DE MARZO 2022//YMM
(...)		
10/03/21	Remite Boleta de Libertad	SIERRA RAMOS - PEDRO LUIS : LIBRA BOLETA DE LIBERTAD No 28 DR. COMEB
10/03/21	Auto que concede libertad por pena cumplida y redención de pena	SIERRA RAMOS - PEDRO LUIS : RECONOCE REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO EN 9.5 DIAS - DECRETAR LA LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA - BAJA PROCESO
(...)		
19/03/19	Auto concediendo acumulación de penas	SIERRA RAMOS - PEDRO LUIS : SE DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, DE LOS PROCESOS 2018 - 0007700 Y 2017-0232600 NI 31516, FIJANDO COMO PENA PRINCIPAL 73 MESES DE PRISION-BAJA PROCESO-

<sup>1</sup> [http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020180007700&fecha\\_r=12/03/2024\\_09:11:31%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020180007700&fecha_r=12/03/2024_09:11:31%20a.m.)

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 2.1.- DEL OCULTAMIENTO

Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y*

*control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”.*

En ese orden, como las condenas impuestas al señor **SIERRA RAMOS** no se encuentran vigentes, el almacenamiento y circulación de la información contenida en las fichas técnicas de los procesos 11001-60-00-000-2018-00077-00 y 11001-60-00-000-2017-02326-00 debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

### 2.2.- OTRAS DETERMINACIONES

Comuníquese esta decisión a los Juzgados falladores, al Centro de Servicios de los Juzgados Especializados y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **PEDRO LUIS SIERRA RAMOS** (cédula 1.028.000.119) dentro

de las presentes diligencias y la acumulada, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento, se itera, de los radicados N° 11001-60-00-000-2018-00077-00 y 11001-60-00-000-2017-02326-00.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

**CUARTO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite 2.2.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

LJBC

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d675afe7e827ed06c8e393d28eb3187fb8f5e99fe3a684153751fa67d6b604ba**

Documento generado en 13/03/2024 04:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**